



MP-TE-10962 - 2020.

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
Nº 106-2020-MPSM

Tarapoto, 23 de noviembre de 2020.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, celebrada el viernes, 20 de noviembre de 2020, donde estuvieron presentes **regidor Henry MALDONADO FLORES**, **regidor Luis Antonio RAMÍREZ FLORES**, **regidora Pamela Ingrid CORDOVA VELARDE**, **regidor Luis Alberto VILLACORTA SALAS**, **regidor Javier Pascual PINCHI VASQUEZ**, **regidor Álvaro RAMIREZ FASANANDO**, **regidor Américo AREVALO RAMIREZ**, **regidor Arbel DAVILA RIVERA**, **regidora Liz DEL AGUILA BETETA DE PAREDES** y **regidor Leonardo HIDALGO VIGIL**; se trató la SOLICITUD DE VACANCIA interpuesta por el regidor Luis Alberto VILLACORTA SALAS en contra del Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín, Arq. Tedy Del Aguila Gronerth por la causal prevista en el artículo 22º numeral 9 de la Ley N° 27972, concordante con el artículo 63º del mencionado dispositivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9º del misto Texto legal, prescribe que son atribuciones del Concejo Municipal: “*(...) 10. Declarar la Vacancia o Suspensión de los cargos de alcalde y regidor. (...)*”;

Que, conforme al artículo 23º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la vacancia del cargo de Alcalde o regidor, es declarado por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado, para que ejerza su derecho de defensa, lo cual en el desarrollo del proceso de vacancia, se ha cumplido rigurosamente, estableciéndose que en el caso concreto del proceso de vacancia, del Alcalde Arq. Tedy DEL AGUILA GRONERTH, se ha respetado el debido procedimiento, al acreditarse, los derechos y garantías, inherentes al debido proceso, cumpliéndose con notificar la citación de la sesión extraordinaria, adjuntándose la documentación pertinente, tanto al solicitante de la vacancia, como a la autoridad afectada, como a todos los regidores participantes, en la sesión extraordinaria, convocada para el día 24 de julio de 2013, respetándose lo establecido en la ley y normas pertinentes;

Que, el Artículo 39º de la Ley N° 27972, Les Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos Municipales; igualmente, el Artículo 41º de la mencionada ley precisa que los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Que, mediante Auto N° 2, de fecha 25 de setiembre del 2020, notificado el 26 de octubre de 2020, dictado en el Expediente N° JNE.2020030133, del Jurado Nacional de Elecciones, se resuelve trasladar la solicitud de vacancia, presentada por Luis Alberto VILLACORTA SALAS, en contra de Tedy DEL AGUILA GRONERTH, Alcalde de la Municipalidad Provincial de SAN MARTIN, remitiendo los autos a la entidad municipal, para la continuación del proceso de vacancia, y asimismo se requiere al Gerente Municipal, de la Municipalidad Provincial de San Martin, la notificación de la indicada Resolución y de la solicitud de vacancia, a cada uno de los miembros del citado concejo municipal, lo cual se cumplió dentro del plazo señalado, remitiendo a dicho órgano colegiado, mediante Constancia de Notificación de fecha 28 de octubre de 2020, y con Carta N° 100-2020-SG-MPSM cumpliendo lo solicitado;

Que, conforme a lo que establece la ley, se citó a sesión extraordinaria de concejo, para el día viernes 20 de noviembre de 2020, para contemplar como único punto de Agenda, la vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martin, del Arq. Tedy DEL AGUILA GRONERTH, por la causal de vacancia, establecida en el Numeral 9 del Artículo 22°, concordada con el Artículo 63° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, consignando en la notificación, al solicitante de la vacancia, señor Luis Alberto VILLACORTA SALAS, que sustente con prueba lo peticionado, conforme a lo establecido en el Artículo 23° de la Ley N° 27972, y asimismo se notificó al afectado con el pedido de vacancia, Arq. Tedy DEL AGUILA GRONERTH, para que presente sus descargos de ley, conforme a lo indicado en el dispositivo legal antes mencionado;

Que, continuando con la secuela de la sesión extraordinaria de concejo, se indicó por el señor Alcalde, que el motivo de la sesión extraordinaria, es para contemplar lo referente al pedido de vacancia solicitado por un ciudadano, de lo cual se ha corrido traslado por parte del Jurado Nacional de Elecciones, con la finalidad de que se tramite dicho pedido, conforme a lo establecido en la Ley Municipal, asimismo en el Instructivo de vacancia de autoridades municipales, dictado por el Jurado Nacional de Elecciones, a los efectos se cumpla con su contenido, invitando al señor Luis Alberto VILLACORTA SALAS, para que sustente su pedido de vacancia, quien en dicho acto público, respetando el debido proceso, y las garantías de defensa que correspondan, al intervenir en la sesión;

Que, el solicitante de la vacancia, expone sobre aspectos generales de la vacancia, que se aprecia en la imagen:





SOLICITUD DE VACANCIA

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



LUIS ALBERTO VILLACORTA SALAS identificado con DNI N° 40696317 domiciliado en jirón sucre 342 B - distrito de la Banda de Shilcayo provincia y departamento de San Martín a usted con el debido respeto me presento y digo:

PETITORIO:

Que por este intermedio y en uso de los Derechos constitucionales y de la norma que regula la vacancia del alcalde previsto en la Ley Orgánica de municipalidades y su reglamento solicito la vacancia del alcalde de la provincia de San Martín, señor Tedy Del Aguila Gronerth por la causal de vacancia prevista en el artículo 22 numeral 9, artículo 63 y el artículo 54 de la Ley Orgánica de municipalidades - ley 27972 de acuerdo a los argumentos que expongo:

FUNDAMENTOS DE HECHOS



1. El Artículo 63 de la Ley Orgánica de municipalidades restringe en primer término la contratación del funcionario público respecto de la obra o servicio público municipal, sin embargo, en el mismo texto normativo dice que se exceptúa es impedimento en los contratos de trabajo, entiéndase entonces que el único contrato permitido se encuentra referido a los contratos laborales, contrario sensu, todo aquello que no sea contrato laboral está expresamente prohibido, entre ellos la transacción de bienes municipales bajo cualquier modalidad, inclusive la donación.
2. El artículo 56 regula los bienes municipales donde se encuentran los bienes muebles e inmuebles entre los que se encuentran las plantas de palmeras que tiene el vivero municipal de la provincia de San Martín, por tratarse de bienes muebles.
3. Es causal de vacancia la donación que realice el alcalde, entiéndase que La donación es un contrato que no es función del alcalde provincial, esta es una función específica del Consejo Municipal y requiere la aprobación del mínimo de dos tercios de los votos de los miembros del Consejo en sesión.
4. En el presente caso a partir de información que publica por su página de Facebook la municipalidad distrital de La Victoria con el título LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA PLANTARÁ PALMERAS DONADAS POR TARAPOTO publicado el 10 de agosto y en el texto interior dice: en una muestra de reciprocidad y buena vecindad en referencia al albergue solidario provisional instalada de la plaza manco cápac que cobijó a los compatriotas sanmartinenses durante el confinamiento por el nuevo coronavirus el alcalde provincial de San Martín Tedy del Aguila donó 261 palmeras que serán plantadas en el distrito.
5. Ante el requerimiento de información que hiciera quien suscribe, sé ha informado que efectivamente si existen plantones producidos por la propia municipalidad provincial de San Martín y que estas Fueron adquiridas por distintas personas entre ellas, adquiridas el 17 de agosto de 2020 por el valor de S/. 390 por la persona de Betty Estela Alvarado Ríos, sin precisar cantidad alguna.



Que, concluye su intervención, solicitando se apruebe el pedido de vacancia, por la causal

6. En un programa periodístico de nombre Enfoques, transmitido a través de Vía Televisión en la ciudad de Tarapoto. El día sábado 19 de septiembre del 2020 el alcalde Tedy Del Aguila Gronerth en una entrevista que concediera al programa mencionado, donde el entrevistado

y que la única función que tuvo fue trasladarlos de la ciudad de tarapoto hasta la Ciudad de Lima al distrito de la Victoria.

7. Cabe hacer la pregunta en este caso, si es que la municipalidad de La Victoria adquieren plantones en las provincias lejanas, resultándole seguramente más viables y económicos adquirirlos directamente en la ciudad de Lima y si corresponde que la compra de un bien público lo realice una funcionaria de la municipalidad a nombre propio nos referimos a la persona de Betty Estela Alvarado Ríos quién adquirió por el valor de 390 soles adquisición de plantones esto ocurre sin embargo el 17 de agosto del 2020 a horas 8:50 a.m., aquí tenemos que la fecha en que fueron publicados los agradecimientos por donación en la página de Facebook de la municipalidad distrital de La Victoria ocurrió el 10 de agosto vale decir 7 días antes de emitirse este recibo en la ciudad de Tarapoto en el servicio de administración tributaria bajo el número 000001458988 y los adquiere con el domicilio de Avenida Iquitos 500 la victoria Lima Lima, donde se ubica la municipalidad distrital de la Victoria y evidentemente, si es que fuera cierto, Se habrían omitido (por decir lo menos) muchos procedimientos para adquirir bienes, con lo que se entiende claramente que sólo es un acto de encubrimiento para evitar el proceso de vacancia del señor Tedy Del Aguila Gronerth, alcalde de la provincia de San Martín; por supuesto el encubrimiento también es un delito que se procesará en la forma que corresponda ante las autoridades competentes, esta situación no exime de la causal de vacancia al señor Tedy Del Aguila Gronerth, que deberá ser evaluado por el Concejo Municipal de la provincia de San Martín en primera instancia
8. Respecto de la ciudadana que adquirió supuestamente los plantones de palmeras hawaianas, se ubica en la página oficial de la Municipalidad de La Victoria como Gerente de Administración y Finanzas, esto es posible de verificarse en el link https://www.transparencia.gob.pe/personal/pte_transparencia_declaraciones.aspx?id_entidad=10063&id_tema=1&tipo=2&ver=tt.X2rUSGhKjIU

invocada, luego de ello dio pase a su asesor legal **ABOGADO JHON ARNEDO RAMIREZ**, quien expresa lo siguiente: En primer orden quiero señalar que lo que se ha infringido aquí es el artículo 63º de la Ley Orgánica de Municipalidades, esta norma prevé que el alcalde puede contratar, pero dice debe restringirse su contratación del servicio y obra pública. El servicio y obra pública están fuera de las donaciones, pero la norma tiene un error de interpretación desde su inicio; en la parte infine dice que no solamente podrá contratar sin restricción de la contratación laboral, las donaciones no son contratos laborales, requiere por tanto que el contrato sea efectuado por el Concejo Municipal, no el contrato en forma física, sino la aprobación del mismo. El artículo 63º establece la adquisición por donación o la transacción por donación que haga un concejo municipal será aprobado por la participación de los dos tercios del concejo, con lo que la figura de la Alcaldía es para ejecutar el acuerdo que tiene el concejo, si se hace de otra forma se infringe el artículo 63º, causal de vacancia conforme al numeral 9 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ahora, hemos estado escuchando que una vez establecido qué norma se ha infringido ¿cómo se acredita que esto



ocurrió? Bueno, se ha publicado en la página del Facebook de la Municipalidad de la Victoria, el 10 de agosto donde se establece que se ha donado 261 plantones, Página Oficial de la Municipalidad de la Victoria, información que fue recogido por el señor Abogado Dante Barrios Falcon en su condición de notario y ha hecho el legajo correspondiente, documentos que han sido propuestos al JNE. Ahora ¿de qué otra forma se acredita? Por la no negación, al momento de contestar estas interrogantes el interpelado ha señalado que efectivamente participó en el tránsito de los plantones de la ciudad de Tarapoto a la ciudad de Lima; no negó dos cosas, que los plantones sean del vivero, y no negó se le entregaron al Victoria, entonces ¿qué se ha negado? Ha negado que esos plantones hayan sido donados, ha dicho que esos plantones han sido transferidos económicamente a la Municipalidad, es una compraventa. ¿Qué más no ha negado? No ha negado que esos plantones tengan origen la Municipalidad Provincial de San Martin y sean del vivero Municipal por lo que ya no es necesario acreditar que los plantones salieron del vivero y terminaron en la Municipalidad de la Victoria. ¿Dónde se concentra el conflicto? Si fueran donados, o fueron comprados o vendidos en el caso de la Municipalidad Provincia del San Martin ¿cómo se acredita que fueron donados? Porque está publicado en la Página Oficial de la Municipalidad de la Victoria, no ha sido corregida hasta el día de hoy, y aunque fuera el caso la Notaria Barrios ha hecho el registro con legajo para evitar precisamente que la información fuera borrada. Pero no queríamos que lo borren, porque no tendría sentido, tendría que hacer una rectificación señalando que ha habido un error de redacción que es lo que ha postulado la defensa del lado contrario; pero eso no a ocurrido, hasta el día de hoy la Municipalidad de la Victoria mantiene que han sido donados. Pero existe un elemento que han introducido, el 17 de agosto, señores miembros del concejo saquen su cuenta; el viaje del señor alcalde ha Lima estuvo citado por la AMPE el 25 de julio, lo que significa que ha estado en Lima un poco antes y un poco después de estas fechas. La publicación en la página oficial de la Victoria ha sido el día 10 de agosto, el recibo de caja donde adquieren esos plantones la señora Estela Gerente de Administración de la Municipalidad de la Victoria es de fecha 17 de agosto, lo que nos han estado diciendo es que primero compraron y después pagaron. Pregunta simple ¿así vende la Municipalidad San Martin sus bienes? ¿esa es la manera? Vale decir, me voy al vivero municipal y puedo pedir que me entreguen plantones para pagar en otra fecha. ¿Dónde vive la señora Estela? En la ciudad de Lima ¿cómo pagó en la ciudad de Tarapoto el 17 de agosto? El final del proceso de solicitud de vacancia dice, que aquí hay un acto de encubrimiento ¿para qué? Para evitar precisamente el proceso de vacancia ¿puede una municipalidad comprar a través de cualquiera de sus funcionarios? ¿puede el Gerente Municipal de Tarapoto comprar bienes en Lima a nombre propio con dinero suyo o de la Municipalidad? No puede, la Ley de Contrataciones del Estado lo prohíbe expresamente, por lo que repetimos que la compra que hizo Estela fue solo un acto de encubrimiento, para evitar precisamente el proceso de vacancia. ¿Dónde se encuentran contenidos estas normas? Porque la lectura del 63º no permite esclarecer lo que acabo de decir, está descrito en una norma vinculante del JNE a través de la Resolución N° 171-2009 JNE. En este caso el jurado le dedicó 25 páginas a la interpretación del artículo 63º; y dice otras cosas como que el contrato de donación no tiene que ser escrito, basta acreditar las circunstancias a través del cual sucedieron los hechos; esas circunstancias ya fueron acreditadas, la publicación en la página oficial de la Victoria o la no negación o la aceptación parcial de señor alcalde de que esos plantones fueron a la ciudad de Lima y fueron donados a la Municipalidad de la Victoria. El señor alcalde la Municipalidad de la Victoria, no ha negado los hechos, por lo que la tesis original de que no fueron vendidos sino donados se sostiene, hasta el día de hoy. Señores



miembros del concejo, esto es un juicio político, y la invocación que se les hace es a que ustedes determinen como corresponde que un funcionario con el título de Alcalde Provincial pueda donar bienes de la Municipalidad sin que ustedes lo autoricen, porque las funciones del concejo es autorizar donaciones, pero no es función exclusiva del alcalde. Han estado mencionando que debe haber un interés, ya que el alcalde puede favorecerse con esta donación o este traslado de dominio para que sea una infracción al artículo 63°, claro en la medida que esto sea dentro de la jurisdicción de San Martín, si la donación lo hubiera hecho a un centro poblado a Tarapoto se podría decir que es un tema jurisdiccional pero en este caso no, los bienes fueron cogidos de la Municipalidad Provincial y fueron derivados al Distrito de la Victoria en otra jurisdicción provincial, por lo que no ajusta en la defensa que han planteado de que si se puede donar sin el Concejo Municipal, de todos modos aclarando lo que ha estimado el JNE en ese otro proceso que se ha mencionado como defensa, esa ha sido una interpretación auténtica del artículo 63° porque no han incorporado el artículo 66° ¿qué dice el artículo 66°? Dice que la donación solo podrá aceptarse por la votación del concejo de dos tercios de sus miembros, dos normas contrapuestas, el 63° y el 66°; hoy día señores regidores les tocan elegir si es que permiten que el concejo no sea consultado cada que se va a donar sus bienes o si es que el concejo debe participar en el traslado dominiales de los bienes que el concejo tiene, perdón de la municipalidad. Porque si no cada figura, cada funcionario podrá hacer sin respeto de la ley el traslado del dominio, como la hecho la señora Estela en la ciudad de Lima para la Municipalidad de la Victoria, que por su puesto hay una investigación que se inicia contra ella precisamente por esta adquisición que es ilegítima, porque ella no pudo estar en Tarapoto y no existen las pruebas de las cámaras hasta el día de hoy de quién pagó ese recibo en el SAT de Tarapoto el 17 de agosto a las 8 de la mañana, lo que es sorprendente porque las cámaras no han registrado. En función de eso, invoco a este concejo y a sus 11 miembros presentes que voten con un voto de conciencia, se está haciendo un juicio político que va a tener transcendencia para que en la envergadura que tiene este municipio y estos funcionarios que están aquí presentes; pido que al momento de votar piensen independientemente de sus condiciones políticas y sus amistades o vínculos en la continuidad del servicio y de la formula municipal, porque ustedes están dedicados al servicio del pueblo y por eso han sido elegidos, y el voto debe ser en función de ese motivo ¿por qué están acá? Porque el pueblo los ha elegido.

Que, el Alcalde Arq. Tedy DEL AGUILA GRONERTH, interviene, efectuando su descargo de ley, voy a retrotraer en la última parte cuando el abogado defensor indica de que esto es un juicio político, este es un juicio político ante la aparente falta de argumentos técnicos y legales. Nunca hubo donación, nunca hubo autorización ni siquiera verbal, ni siquiera telefónica, ni siquiera escrita ni con documento para el retiro de plantones, el suscrito viajó a Lima por invitación del presidente de la Asociación de Municipalidades, yo viajé en mi condición de secretario regional del AMPE para la entrega de una planta móvil de oxígeno que efectivamente se dio en la fecha invocada, aproveché el viaje que está desarrollando por vía terrestre porque no había vuelos en aquella oportunidad, aproveché la camioneta de terceros que no me involucran porque no hay ningún tipo de relación que corresponde al propietario del mismo, acompañé, llegué, hicimos el acto de presentación de la planta móvil de oxígeno como se hace constar en toda la documentación que está en el presente proceso, culminado este evento al día siguiente me acerqué a entregar esos plantones, que adquirió la Municipalidad de



consecuencia democrática de poder tomarme una foto a solicitud del propio alcalde, el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de la Victoria, yo no me podía en absoluto negarme a dar un gesto político en la medida de que el ex alcalde acogió a nuestros conciudadanos que estuvieron en la plaza Manco Cápac pernoctando día y noche con hambre, con sueño, pero teniendo la necesidad de regresar a nuestro territorio, que en este caso es nuestro territorio provincial. Hemos hecho esfuerzos sobre humanos para poder tenerlos acá y es lo mínimo que podía hacer como gesto político. Ninguna invocación puede ser justa cuando se puede indicar que habría alguna autorización, no existe ninguna autorización de mi parte ni verbal, ni telefónica, ni escrita y se invoca que ha salido en la página de la Municipalidad de la Victoria, yo no puedo intervenir en la página de la Victoria, tan simple como eso, no existe ni un solo registro, ni en Facebook, ni en los medios escritos, ni en los medios radiales en la que la Municipalidad haya donado plantados, y no puede donar porque no hay acuerdo de concejo y no hay acuerdo de concejo porque no ha existido precisamente el hecho invocado, quiero pedirle a los regidores en aras de la transparencia del proceso actuar con la responsabilidad del caso en la medida de que es una gestión que ha venido trabajando con la mano del pueblo para poder sortear las dificultades propias de la gestión, seguramente tenemos vacíos, vacíos de gestión de no haber completado alguna de las obras que entendemos que el próximo año lo vamos a cumplir, pero el hecho invocado carece de fundamento y por lo tanto me quedo con la última expresión del abogado defensor en la que indica que es un juicio político, ante la falta aparente de argumentos técnicos y legales. Voy a dar el uso de la palabra a mi abogado defensor **ABOGADO MICHAEL SAMANIEGO**, que expone lo siguiente: Los hechos están claros, se le imputa al señor alcalde haber donado 261 plantones a la Municipalidad Distrital de la Victoria ¿cuál es la prueba de esta donación? Una publicación de Facebook, no de la página oficial, una publicación de Facebook de la Municipalidad Distrital de la Victoria del 10 de agosto, una publicación del Instagram personal de ex alcalde de la Victoria del 10 de agosto; esos son los hechos y esos son las pruebas. A partir de ello, se le imputa al señor alcalde restricciones a la contratación, pero antes de imponer alguna sanción tan grave a una autoridad provincial, el Concejo Provincial de San Martín debe estar plenamente informado de lo que significa restricciones a la contratación, y me permito leer el artículo 63º de la Ley Orgánica de Municipalidades que no ha sido leído ni por el solicitante de la vacancia ni por su abogado. Ustedes verán con claridad que los hechos no se adecuan a esta restricción ¿qué dice el artículo 63º? Dice "*el alcalde, los regidores, los servidores, funcionarios y empleados públicos municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios municipales, ni adquirir directamente o por interpósito persona sus bienes*" ¿qué está prohibiendo este artículo 63º? Que el alcalde no puede contratar con el municipio, no puede venderle ni comprarle nada, no puede alquilarle ni alquilar nada al municipio. El municipio no puede donar nada al alcalde, es verdad, la donación es un contrato, pero el municipio no puede donarle nada al alcalde, esa es la prohibición, por eso el artículo 63º señala que el alcalde y los servidores municipales no pueden contratar, no pueden venderle, no pueden alquilarle, no puede recibir donaciones, ni adquirir sus bienes ni él ni por intermedio de un tercero. La pregunta que cae aquí es ¿el alcalde ha contratado con la municipalidad? ¿el alcalde ha recibido un bien de la municipalidad? No, al alcalde le imputan que supuestamente habría donado un bien a otra municipalidad ¿eso cae en ese artículo? No, evidentemente que no, pero más allá de ello ¿qué ha dicho el JNE respecto de esta causal, el JNE en diversas jurisprudencias 1043, 1011, 953, 2148, etc. Ha dicho, que las restricciones a la contratación tienen 3 elementos que deben existir para que se produzca la vacancia, primero debe existir un contrato; segundo, el alcalde debe intervenir para recibir el



bien y para beneficiarse, ya sea directamente o por intermedio de otra persona y finalmente debe existir un conflicto de intereses. Vayamos a los hechos ¿ha existido aquí un contrato cuyo objeto sea un bien municipal? ¿ha existido acá una autorización del concejo municipal? No ¿entonces de qué contrato de donación se habla?, pero un momentito dice los solicitantes de la vacancia, el alcalde ha traslado a Lima 261 plantones y los ha entregado, un momento; el alcalde ya ha aclaro que él no ha requerido ni personalmente, ni el despacho de la Municipalidad bien alguno del vivero de la Municipalidad ¿hay algún documento que acredite ello? Ninguno ¿hay alguna convocatoria para sesión de concejo para aprobar una donación? Ninguno ¿hay algún viático que se le haya otorgado al alcalde para que viaje a Lima y entregue esos bienes en calidad de donación? No existe y el regidor sabe de esos hechos porque se le informó a través del Informe N° 149 a su solicitud. Pero entonces ¿esos plantones de quién eran? La Municipalidad de La Victoria a través de un funcionario los adquirió en el vivero de la Municipalidad Provincial de San Martín, oye pero eso es muy sospechoso una municipalidad ¿cómo va a comprar? Señor, las sanciones no se aplican sobre suposiciones sino sobre medios probatorios y en este caso particular no existe ni en el cuaderno de control del vivero, ni en los archivos del municipio documento alguno por medio del cual el alcalde haya requerido esos plantones para efecto de donación, no hay acuerdo de concejo municipal en el cual se digan que se van a donar ¿entonces cuál es la imputación? No, que se pagó el 17 de agosto, el alcalde no conduce la marcha administrativa del vivero municipal, no es su responsabilidad del alcalde eso, tampoco invalida una venta, es falso lo que dice el solicitante de la vacancia en ese extremo. Bien, no hay contrato, pero a fin de aclarar plenamente estos hechos ¿intervino el alcalde? ¿cómo intervino? ¿él los compró y los donó? No, el viajó con un funcionario de la Asociación de Municipalidades del Perú, a raíz de una invitación de esa institución y viajó por tierra precisamente porque no había vuelos ¿eso lo compromete en algún sentido? Este señor, que viajaba con el alcalde trasladaba esos plantones, y por supuesto por un acto de cortesía, de camaradería se tomó una foto con el alcalde de La Victoria con los plantones ¿hay una publicación oficial de la Municipalidad de La Victoria que no sea el Facebook sino su página web, la página web del municipio de San Martín, algún documento de recepción respecto de estos plantones? No hay, fue una publicación unilateral probablemente de los funcionarios que tienen a su cargo la página de Facebook de la municipalidad ¿eso constituye una donación? Evidentemente que no constituye una donación, ya les he dicho que según el JNE tiene que haber un contrato, la donación es un contrato y en este caso no hubo ningún bien municipal ni un acuerdo, entonces no es un contrato; el alcalde no intervino, le tomaron una foto pero él no intervino porque no había un bien municipal; finalmente no basta con estos dos elementos, no basta que haya contrato, no basta que haya intervención, tiene que haber un conflicto de intereses y ¿cuál es el conflicto de intereses aquí? ¿el alcalde se ha beneficiado? ¿no estaría el concejo municipal de acuerdo en donar a la Municipalidad Distrital de La Victoria porque recibió a sus conciudadanos en una época difícil? No hay conflicto de intereses ¿está entre dicho la palabra del alcalde? Tampoco, entonces este pedido de vacancia no se sostiene. Por si fuera poco, quiero mencionar un caso reciente del JNE, recién hace una semana y media en la Municipalidad de Chumbivilca, donde el alcalde en ese caso si dona sin autorización del concejo municipal, ¿qué dice? Donó unos bienes, unas gallinas a los pobladores de la municipalidad ¿qué dijo el JNE? Que esa donación no se realizó con la finalidad de favorecer un interés particular del alcalde o un tercero, por lo tanto, no hay vacancia; en este caso ¿cuál es el interés del alcalde? ¿apropiarse de palmeras? ¿qué interés tiene? Ninguno, es no le genera ningún conflicto de interés. En conclusión, no existe contrato de donación porque las



palmeras que supuestamente se donaron habían sido adquiridas por la municipalidad Distrital de La Victoria, no existe donación tampoco porque no existe documento alguno que acredite que se convocó a sesión de concejo para aprobar esta donación, tampoco existe gastos o requerimientos de viáticos para que el alcalde viaje a entregar esta donación. Tampoco existe requerimiento alguno por parte del alcalde por el despacho municipal por donde haya pedido palmeras o en el que conste que él fue a recoger palmeras, no existe. Lo que si existe es un informe del subgerente de recursos naturales donde él informa que entre julio y agosto se vendieron palmeras y el pago se regularizó posteriormente, eso si existe y eso acredita que esas palmeras eran de la Municipalidad Distrital de La Victoria. Por esos motivos, porque no existe contrato, porque no existe intervención del alcalde, porque no existe conflicto, solicito que se declare infundado el pedido de vacancia en todos sus extremos;

Que, luego de escuchar ambas partes y de haber hecho los regidores preguntas que fueron absueltas por las partes involucradas se paso a la votación respectiva con el sustento debido conforme a Ley:

VOTOS A FAVOR DE LA SOLICITUD DE VACANCIA (02):

- **REGIDOR LUIS ANTONIO RAMIREZ FLORES (1:48:37 – 1:49:12):** A favor, por las razones ya explicadas, porque evidentemente lo que se ha hecho acá es la entrega presencial de estos plantones, se ha desprendido de este beneficio más bien a muchas localidades de nuestra jurisdicción llevando a otras jurisdicciones en situaciones aun pandémicas bajo circunstancias todavía cuestionables y que obran en Poder Judicial todavía en estos momentos y por esa razón si estoy de acuerdo.
- **REGIDOR LUIS ALBERTO VILLACORTA SALAS (1:49:51 – 1:50:14):** A favor, porque considero que la ley se debe respetar por encima de cualquier investidura política y que los elementos probatorios sean las expuestas en el Jurado y determinen responsabilidad, que esto no impida desarrollo, por el contrario que tenga a las autoridades que hagan la labor por el bien común.

VOTOS EN CONTRA DE LA SOLICITUD DE VACANCIA (09):

- **REGIDOR HENRY MALDONADO FLORES (1:47:42 – 1:48:19):** Rechazo el pedido de vacancia por no considerar elementos suficientes que sustenten este pedido.
- **REGIDORA PAMELA INGRID CORDOVA VELARDE (1:49:28 – 1:49:36):** Rechazo doctora por falta de pruebas contra la vacancia.
- **REGIDOR JAVIER PASCUAL PINCHI VASQUEZ (1:50:30 – 1:50:39):** Rechazo la vacancia, por el pueblo de la ciudad de Tarapoto para que siga en su desarrollo.
- **REGIDOR ALVARO RAMIREZ FASANANDO (1:50:56 – 1:50:15):** Rechazo la solicitud vacancia, porque la Ley Orgánica es muy clara, que no solo es fiscalizar si no mantener comunicación con el pueblo y se está viendo muy claro que este petitorio no está cumpliendo con eso, por lo cual rechazo la solicitud de vacancia.



- **REGIDOR AMERICO AREVALO RAMIREZ (1:51:29 – 1:52:30):** Tengo 4 fundamentos para definir mi voto. Primero, este proceso de venta de plantones ha sido realizado sin respetar muchos procedimientos que se deben realizar en cualquier entidad pública, es un hecho. Segundo, de que el alcalde en su condición de responsable mayor de esta situación no ha hecho nada para sancionar estas irregularidades, es otro hecho. Tercero, de que la gestión no solo en esta área que se encarga del vivero sino en otras dentro de esta municipalidad es deficiente y que es su obligación mejorar y nada está haciendo algo por ello, es otro hecho. Sin embargo y lamentablemente no existe y nadie ha presentado la aprobación del concejo de la Municipalidad Distrital de La Victoria de aceptación de la donación que también le correspondería que habría sido una prueba contundente, es otro hecho. por lo tanto, encuentro deficiencias administrativas espantosas en esta gestión, pero no dan para una vacancia. En base a todo esto mi voto es en contra de la vacancia.
- **REGIDOR ARBEL DAVILA RIVERA (1:52:46 – 1:53:26):** A pesar de que encontramos falencias muy significativas en este proceso y que no se ha hecho nada desde la alcaldía por corregir, además que no se me ha entregado un informe que he solicitado verbal por parte del trabajador que desarrolló la acción de entregar los plantones, también encuentro que existe debilidad en las pruebas que presentó la parte solicitante en ese sentido mi voto es en contra de la vacancia.
- **REGIDORA LIZ DEL AGUILA BETETA DE PAREDES (1:53:34 – 1:54:24):** Considerando la jurisprudencia establecida por el JNE sobre la materia, especialmente en la Resolución N° 374-2020 JNE publicada hace unos días en la que se precisa la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad y este conflicto de intereses en buen cristiano, es generado por la intención de la autoridad de beneficiarse directamente de forma mal sana de bienes municipales, en pocas palabras el alcalde debió plantar las palmeras en su jardín y encontrando que no se cumplen los supuestos establecidos por la mencionada jurisprudencia emito mi voto en contra de la moción de vacancia presentada.
- **REGIDOR LEONARDO HIDALGO VIGIL (1:54:36 – 1:54:43):** Rechazo la vacancia por la gobernabilidad y la unión de todos los sanmartinenses.
- **ALCALDE TEDY DEL AGUILA GRONERTH (1:54:52 – 1:55:06):** Definitivamente rechazo esta pretensión de la vacancia porque considero que en realidad lo que quieren hacer es un juicio político, no existen argumentos ni técnicos ni legales.

POR LO TANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Extraordinaria celebrada el viernes, 20 de noviembre de 2020, y ante los resultados de la votación y teniendo en cuenta el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se **RECHAZA LA SOLICITUD DE VACANCIA** contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín, Arq. Tedy DEL AGUILA GRONERTH, presentado por el regidor Luis Alberto VILLACORTA SALAS;



Que, de conformidad con el Artículo 17° concordante con el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante Ley N° 27972, y a lo acordado **POR MAYORIA de nueve (09) en contra**; dejando constancia que la Regidora Blanca Diaz vela no se encontró en la sesión debido a que con acuerdo N° 094-2020-MPSM, se aprobó su licencia sin goce;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – **RECHAZAR**, la solicitud de vacancia en contra el alcalde Arquitecto Tedy del Águila Gronerth, presentada por el regidor Luis Alberto Villacorta Salas por la causal de restricciones de contratación prevista en el numeral 9 del artículo 22°, concordante con el artículo 63° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución respectiva dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

C.c
AL;
GM;
SG:
OAJ;
OIS;
OII y
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

Arq. TEDY DEL ÁGUILA GRONERTH
Alcalde

